

97.05 - COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA, O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO.

Esta partida se refiere a objetos que, aunque frecuentemente tienen un valor intrínseco bastante reducido, de hecho deben su interés a su rareza, agrupamiento o presentación. Comprende:

- A) Las **colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía**, entre las que se pueden citar:
- 1) Los animales de cualquier clase conservados en seco o en un líquido; los animales disecados para colecciones.
 - 2) Los huevos vacíos; los insectos en cajas, marcos, cuadros-vitrinas, etc. (**excepto** los montajes de bisutería ordinaria y las baratijas); las conchas vacías (**excepto** las que se utilizan para la industria).
 - 3) Las semillas y plantas secas o conservadas en líquidos; los herbarios.
 - 4) las rocas y minerales elegidos (**excepto** las piedras preciosas y semipreciosas del **capítulo 71**); las materias petrificadas.
 - 5) Las piezas de osteología (esqueletos, cráneos o huesos).
 - 6) Las piezas anatómicas y patológicas.
- B) Las **colecciones y especímenes para colecciones, que tengan interés histórico, etnográfico, paleontológico o arqueológico**, que comprenden principalmente:
- 1) Los objetos que constituyan testimonios materiales de una actividad humana, adecuados para el estudio de la vida de las generaciones pasadas. Entre estos objetos se pueden citar: las momias, sarcófagos, armas, objetos de culto, artículos de vestir y los objetos que hayan pertenecido a personas célebres.
 - 2) Los objetos que permitan el estudio de actividades, hábitos, costumbres y caracteres determinados de las poblaciones actuales que viven en estado primitivo, tales como herramientas, armas u objetos de culto.
 - 3) Los especímenes geológicos que permitan el estudio de los seres fósiles (organismos extinguidos que han dejado sus restos o sus huellas en las capas geológicas), tanto si son animales como vegetales.
- C) Las **colecciones y especímenes para colecciones, que tenga interés numismático**.

Se trata aquí de las monedas y medallas presentadas en colecciones o aisladamente, en este último caso, sólo hay, por lo general, un pequeño número de ejemplares de la misma moneda o medalla y **deben estar destinados manifiestamente** a una colección.

Las monedas y medallas que no constituyan colecciones o ejemplares para colecciones de interés numismático (por ejemplo, los envíos importantes de una misma moneda o medalla) corresponden generalmente al **capítulo 71**. Sin embargo, las monedas y medallas que hayan sido machacadas, dobladas o deterioradas de otra forma, de modo que sólo sean *utilizables* para la refundición, etc., se clasifican, en principio, en las **partidas correspondientes a desperdicios de manufacturas metálicas**.

Las monedas que tengan curso legal en el país de emisión, incluso colocadas en presentadores y destinadas a la venta al público, se clasifican en la **partida 71.18**.

Las monedas o medallas montadas en joyas se clasifican en el **capítulo 71** o en la **partida 97.06**.

*
* *

Sección XXI
97.05

Los objetos fabricados con fines comerciales para conmemorar, celebrar o ilustrar un acontecimiento o cualquier otra manifestación, incluso si se fabrican en cantidades limitadas o para una difusión restringida, **no se**

clasifican en esta partida que agrupa las colecciones y especímenes para colecciones que presentan interés histórico o numismático, a menos que estos objetos no hayan adquirido por sí mismos el valor de objetos de colección por razón de la antigüedad y de la rareza.